

que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 2.790/1995, interpuesto por don Andrés Díaz Fraguera, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

26273 RESOLUCIÓN 423/39250/1997, de 20 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), de fecha 28 de julio de 1997, dictada en el recurso número 167/1995, interpuesto por don Francisco Cruces Peral.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso número 167/1995, interpuesto por don Francisco Cruces Peral, sobre instrucción del expediente previsto en el Real Decreto 1.234/1990.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

26274 RESOLUCIÓN 423/39251/1997, de 20 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), de fecha 1 de octubre de 1997, dictada en el recurso número 1.044/1995, interpuesto por doña Buenaventura Martín Domínguez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso número 1.044/1995, interpuesto por doña Buenaventura Martín Domínguez, sobre indemnización prevista en la Ley 19/1974.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26275 ORDEN de 13 de octubre de 1997 por la que se conceden y deniegan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política.

De conformidad con la Orden de 11 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), del Ministerio de Educación y Cultura, por

la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política, una vez examinada la propuesta elaborada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, según dispone el apartado sexto de la referida Orden,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado séptimo de la convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Desestimar las solicitudes de subvención que se relacionan en el anexo I de la presente Orden por concurrir alguna de las causas a continuación se relacionan:

1. Presentar la solicitud fuera de plazo.
2. Presentar un proyecto que no responde a las actividades exigidas en la convocatoria o que no posee la calidad suficiente.

Segundo.—Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo II las subvenciones cuyas cuantías igualmente se señalan en dicho anexo, cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.422K.480 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado decimotercero de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Orden se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente, éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, una garantía equivalente al 25 por 100 del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Quinto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar, antes del 30 de junio de 1998, la documentación a que se hace referencia en el apartado noveno de la convocatoria, ante la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se presten conforme a los proyectos presentados.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Madrid, 13 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 10 de octubre de 1997), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO I

Provincia	Asociación	Causa de exclusión
Asturias.	Asociación de Mujeres Asturianas.	Apartado 1.
Ávila.	Unión de Campesinos de Ávila, UCA.	Apartado 2.
	Unión de Campesinos COAG, Proyecto «Cabezas de Alambre».	Apartado 2.
	COAG, Proyecto «Las Berlanas».	Apartado 2.
	COAG, Proyecto «Maello».	Apartado 2.
	AMUCA, Proyecto «Santa María del Berrocal».	Apartado 2.
	AMUCA, Proyecto «Cabezas de Villar».	Apartado 2.
	Colectivo para el Desarrollo Rural.	Apartado 2.
Barcelona.	Asociación Renta Básica.	Apartado 2.
Burgos.	Asociación Fomento y Cultura de Adultos.	Apartado 2.
Córdoba.	Asociación pro Inmigrantes de Córdoba.	Apartado 2.
La Coruña.	Confederación Gallega de APAS.	Apartado 2.

Provincia	Asociación	Causa de exclusión
Jaén.	Federación Provincial FAPA Los Olivos.	Apartado 2.
La Rioja.	Universidad Popular de Logroño.	Apartado 2.
Sevilla.	Taller Escuela Bartolomé Garelli.	Apartado 2.
Toledo.	Asociación Delegación Universitario de Form. Profesorado de EGB.	Apartado 2.
Valencia.	Centro de Recursos Just. Ramírez.	Apartado 1.
Madrid.	Parroquia Escuela de Adultos S. Federico.	Apartado 2.
	Asociación de Renovación Pedagógica «Escuela Viva».	Apartado 2.
	ANDE.	Apartado 2.
	FAPA «Giner de los Ríos».	Apartado 2.
	Fundación «Dolores Ibarruri».	Apartado 2.
	Acción Educativa.	Apartado 2.
	Fundación para la Form. de Altos Profesionales.	Apartado 2.
	Asociación Nacional de Centros de Enseñanza (ANACEN).	Apartado 2.
	Fundación «Cánovas del Castillo».	Apartado 2.
	Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.	Apartado 1.
Valladolid.	Fundación General de la Univ. de Valladolid.	Apartado 2.
	Unión General de Trabajadores, Castilla-León.	Apartado 2.
Zaragoza.	Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos «Juan de Lanuza».	Apartado 2.

ANEXO II

Provincia	Asociación	Cantidad Pesetas
Albacete.	Federación Provincial de APAS Albacete «Bachiller Carrasco».	850.000
Asturias.	Fundación Melquiades Álvarez.	1.600.000
	Asociación de Mujeres ALDA.	850.000
Ávila.	AMUCA, Asociación de Montaña Unión de Campesinos de Ávila, Hoyos del Espino.	1.500.000
	COAG, Asociación de Unión de Campesinos Blascomillán.	1.500.000
Barcelona.	Fundación Ramón Trías Fargas.	4.050.000
Murcia.	Federación de APAS de la Región de Murcia.	850.000
	Asociación Columbares.	850.000
Palencia.	Escuelas Campesinas de Palencia.	1.200.000
La Rioja.	CITE-Rioja.	850.000
Madrid.	«Fundación Asistencia Mujeres».	1.200.000
	Centro de Animación Socio Cultural.	1.200.000
	Fundación Jaime Vera.	21.900.000
	Asociación Candelita.	1.200.000
	Conf. Asoc. Vecinos Estado Español.	1.200.000
	Instituto de Formación Política.	22.200.000
	Unión General de Trabajadores, Madrid.	1.200.000
	Juventud Obrera Cristiana de España.	1.200.000
	Confederación Española de Asoc. de Madres y Padres y Alumnos (CEPA).	1.200.000
	Fundación Investigaciones Marxistas.	4.000.000
	Delegación de Cultura Popular y Promoción de Adultos.	850.000
	Asociación Formación Social, AFS.	2.000.000
	Asociación para Disminuidos Psíquicos SER.1.	850.000
Valladolid.	FECEAV, Federación de Colectivos de Educación de Adultos de Valladolid.	850.000
	Asociación Familiar «Rondilla».	1.200.000
	Colectivo para el Desarrollo Rural de Tierra de Campos.	1.200.000
Zaragoza.	Federación de Asociaciones de Educ. de Adultos, FAEA.	1.600.000
	Centro Obrero de Formación (CODEF).	850.000
Total		80.000.000

26276

ORDEN de 27 de noviembre de 1997 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante 1997, en las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, formación-empleo (Corporaciones Locales y asociaciones empresariales sin fines de lucro) y talleres profesionales para instituciones sin fines de lucro.

Por Orden de 17 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), fueron convocadas subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante 1997, en las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, formación-empleo (Corporaciones Locales y asociaciones empresariales sin fines de lucro), talleres profesionales para instituciones sin fines de lucro.

Asimismo, mediante Orden de 2 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), del mismo Departamento ministerial, se ampliaron las cuantías destinadas a subvencionar estos programas, en aplicación del apartado vigésimo de la Orden de la convocatoria, que autorizaba el incremento de cuantías siempre y cuando hubiera crédito suficiente y el número y calidad de los proyectos presentados, así lo aconsejara. Con dicha ampliación, las cantidades totales ascienden a 1.436.148.400 pesetas y a 1.338.500.000 pesetas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.11.422C.462 y 18.11.422C.498, respectivamente.

Por otra parte, con fecha 21 de noviembre de 1997, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de 13 de octubre de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se declaraba de urgencia el procedimiento de concesión de subvenciones iniciado por Orden de 17 de junio de 1997, del mismo Departamento ministerial.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes referido en el apartado decimosexto, 2, de la Orden de convocatoria y remitida en los plazos previstos en la citada disposición la documentación presentada por las entidades solicitantes, así como los correspondientes informes de las Direcciones Provinciales/Subdirecciones Territoriales de Educación y Cultura, las Comisiones seleccionadoras citadas en el apartado decimotercero, 1, de la convocatoria efectuaron propuesta provisional de concesión y denegación de subvenciones, previa al trámite de audiencia del interesado, una vez aplicados los criterios preferenciales establecidos en el apartado decimotercero, 3, de la Orden de 17 de junio de 1997: Informe favorable de las correspondientes Direcciones Provinciales/Subdirecciones Territoriales, considerándose prioritario mayor adecuación del proyecto a los objetivos señalados en el apartado tercero de la Orden de convocatoria, carencia de otros programas de garantía social en la zona, grado de implicación de las empresas del sector profesional, número de jóvenes beneficiarios, calidad del proyecto de actuación, experiencia y recursos materiales (espacios, equipamiento) y humanos que la entidad pusiera a disposición del programa; además, en la modalidad de formación-empleo con Corporaciones Locales, se tuvo en cuenta el informe emitido por las distintas Federaciones Regionales de Municipios; en la modalidad de talleres profesionales se consideró también la situación de desventaja sociocultural de los jóvenes destinatarios y la experiencia en relación con la atención a los problemas personales, sociales y de aprendizaje que presentan dichos jóvenes. Asimismo, se aplicaron criterios de continuidad en las acciones, dentro de la objetividad, de atención a colectivos más desfavorecidos y de extensión de los programas de garantía social al mayor número de provincias.

Seguidamente, y en aplicación del punto 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, se procedió al trámite de audiencia del interesado. Una vez finalizados los plazos establecidos para dicho procedimiento y analizadas, por las correspondientes Comisiones de selección, las alegaciones presentadas por las entidades, se efectuó propuesta definitiva de concesión y denegación de subvenciones para su aprobación por la autoridad competente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta definitiva de concesión y denegación de subvenciones efectuada por las Comisiones de selección referidas en el apartado decimotercero, 1, de la Orden de 17 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio). En consecuencia:

A) Quedan excluidos los proyectos presentados por las entidades que se relacionan en el anexo I a esta disposición, por las causas que se especifican a continuación:

a) Presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado decimosexto, 2, de la Orden de 17 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

b) Falta de documentación relacionada en el apartado decimoquinto, 2, de la citada disposición.